

Oficio N° 7663

VALPARAÍSO, 21 de agosto de 2008

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones:

1) Modifícase el artículo 13, de la siguiente forma:

A) Agrégase en el inciso tercero, a continuación de su actual punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración:

"No obstante, si existiese respecto de la concesión vigente un procedimiento de cargo tramitado conforme con el artículo 36 A, iniciado por alguna infracción que pudiese ameritar la caducidad de la concesión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo

36, N° 4, el llamado a concurso se postergará hasta después de declarada la caducidad de la concesión por decreto supremo o de que haya quedado ejecutoriada la resolución del Ministro que no aplique dicha sanción.”.

B) Intercálase como inciso cuarto nuevo, el siguiente, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso quinto:

“A partir de ese momento, se procederá según el inciso precedente. En el caso que a la fecha de expiración del período de la concesión, no hubiese acontecido aún ninguna de las dos circunstancias señaladas, la concesión permanecerá vigente, según los siguientes casos:

a) Hasta la declaración de caducidad, o

b) Hasta que se resuelva definitivamente la solicitud de renovación respectiva, pero sólo en favor del concesionario que haya efectuado oportunamente, conforme con el período primitivo de vigencia, la solicitud a que se refiere el inciso primero del artículo 9° bis, o

c) Hasta que haya expirado el plazo para presentarse al concurso público convocado, sin que el concesionario que se encuentre en el caso contemplado en el número precedente efectúe tal presentación.”.

C) Agrégase el siguiente inciso final:

"En el concurso público llamado en virtud del vencimiento del plazo de vigencia de una concesión, se fijará como zona de servicio máxima la de la concesión a renovar, salvo que el concesionario demuestre fundadamente la factibilidad de una zona mayor, presentando la solicitud correspondiente con una anticipación de a lo menos 270 días respecto de la fecha de dicho vencimiento.".

2) Modifícase el artículo 13 A, en el siguiente sentido:

a) Elimínase de su inciso primero la siguiente oración:

"La solicitud deberá adjuntar un proyecto financiero, debidamente respaldado, destinado exclusivamente a la instalación, explotación y operación de la concesión a la que se postula.".

b) Intercálase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero, cuarto, quinto , sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo a ser incisos tercero, cuarto, quinto , sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y duodécimo y décimo tercero, respectivamente:

"El proyecto técnico aludido en el inciso precedente no será exigible al actual titular de una concesión que postule en el concurso público para renovarla. En este caso, bastará con adjuntar a la solicitud un anexo que contenga la declaración explícita de que se ratifican las especificaciones del proyecto técnico que sustentó la concesión original y sus renovaciones y modificaciones anteriores al

concurso, si procediere. Con todo, la Subsecretaría pondrá, desde el día siguiente hábil al llamado a concurso público respectivo, tales antecedentes en su sitio web institucional, a fin de que cualquier interesado pueda emplearlos como base para la confección de su proyecto técnico.".

3) Agrégase en el inciso final del artículo 13 C, a continuación de su actual punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), lo siguiente:

"No se entenderá aplicable lo dispuesto en los incisos final del artículo 13 y segundo del artículo 13 A.".

4) Intercálase el siguiente inciso tercero nuevo en el artículo 36 A, pasando los actuales incisos tercero y cuarto, a ser incisos cuarto y quinto:

"En el caso previsto en el inciso tercero del artículo 13, el Ministro deberá resolver con la máxima celeridad y en todo caso, dentro del plazo máximo de 15 días desde que el procedimiento quede en estado de resolverse, salvo que se haya hecho constar en autos el hecho de haberse certificado la extinción de la concesión respectiva, de conformidad con el artículo 23.".".

Dios guarde a V.E.

FRANCISCO ENCINA MORIAMEZ
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados